

ROBO DE VEHICULOS

FICHA DE IDENTIFICACION

| | |
|-------------------------------|---|
| UNIDAD ADMINISTRATIVA: | DIRECCION ADMINISTRATIVA |
| MATERIA: | ROBO DE VEHICULOS |
| IDENTIFICACION: | NORMAS Y POLITICAS |
| FECHA DE EXPEDICION: | |
| DESTINATARIOS: | INDE DE BAJA CALIFORNIA |
| CONTENIDO: | Criterios y Políticas de Operación. |
| VIGENCIA: | Indefinida |
| MARCO LEGAL: | Ley Orgánica de la Administración Pública del Edo. Decreto de Creación del INDE. |



Con el propósito de garantizar la restitución del bien o patrimonio público, las Direcciones del INDE, cuenten con seguro para vehículo oficial, en el caso de resultar afectados por robo, conforme a la cobertura de seguro contratada deberán sujetarse a los siguientes:

CRITERIOS Y POLITICAS DE OPERACION

1. En caso de robo de vehículo oficial el INDE, realizará las gestiones necesarias para recuperar el patrimonio y deslindar responsabilidades que resulten.
2. El Titular del resguardo que ampara el vehículo, de manera inmediata y sin demora, al tener conocimiento de los hechos deberá informarlo a la compañía de seguros que corresponda.
3. El INDE verificará que el resguardante y el usuario del vehículo formulen y presenten los reportes respectivos ante la Policía Federal de Caminos y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la denuncia que corresponda ante el Ministerio Público del Fuero Común; para tal efecto podrá auxiliarse de los servicios de asesoría jurídica de la Compañía de Seguros.
4. Si el vehículo cuenta con seguro, para hacer efectiva la póliza y gestionar el pago de la indemnización respectiva el INDE, presentará la licencia vigente del resguardante o conductor del vehículo robado, el recibo de no adeudo municipal y las demás constancias y reportes realizados; para tal efecto la Dirección Administrativa hará las gestiones necesarias a fin de facilitar la factura original, el pedimento de importación y la tarjeta de circulación correspondiente.
5. En su caso, el pago de la indemnización recuperado se remitirá a la Dirección Administrativa. La recuperación de la indemnización no supone la autorización o restitución automática para adquirir otro vehículo.

6. El Titular remitirá la documentación y constancias de tramites realizados y transferirá el vehículo a la Dirección General quien gestionará lo procedente ante los registros de control vehicular
7. El Titular, Subdirector y Directores de Area, instruirán en sus respectivos ámbitos de competencia, y en particular a la Dirección Administrativa, sobre la debida observación y oportuna aplicación de los criterios y lineamientos de la presente norma.
8. En el ámbito de sus respectivas facultades, la inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por Contraloría del Estado

DIRECTOR GENERAL

MC SAUL CASTRO VERDUGO